

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, MBA CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA S.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CINTIA CAMARENA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la Sexagésima Primera Legislatura del Pleno del

Congreso del Estado de Jalisco, mediante sesión verificada el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a partir del día 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 1º primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

6. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
7. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA EMPRESA” QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 8,766 ocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe de Silvia Blanca Silva Barragán, Notario Público número 19 diecinueve, de la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, y que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, con número de registro folio mercantil electrónico 10205 diez mil doscientos cinco.
2. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
3. Se encuentra regida por lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco y el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

4. Dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de seguridad privada y gestión de riesgos, tanto de carácter industrial, comercial y particular, entre otros.
5. Cuenta con el permiso que ampara su legal funcionamiento, mediante el número de registro **CESP/SPSMD/008/2010**, expedido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.
6. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la Avenida Francia, número 1703 mil setecientos tres, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MCS100519DG2**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“LA EMPRESA” se obliga a proporcionar el servicio de seguridad privada cubriendo las 24 veinticuatro horas del día, con turnos de 24 x 24, de lunes a domingo, en la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, Colonia Americana, C.P. 44160, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. El servicio será prestado por elementos pertenecientes a “LA EMPRESA”, mismos que vestirán uniforme, emplearán lámpara de mano y gafete de identificación, contando con una estricta capacitación todos los elementos. Dicho personal habrá sido seleccionado con base en las pruebas psicológica, médica, física, socioeconómica, toxicológica, de control de confianza y honestidad que “LA EMPRESA” les aplique, derivado del acta de fallo

para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLSCC-25/2017.

SEGUNDA.- DEL SERVICIO.

El desenvolvimiento de los elementos proporcionados por “LA EMPRESA” será el siguiente: un elemento en el turno de 24 x 24 se ubicará en el acceso principal y resguardará las instalaciones de “EL INSTITUTO”. De igual manera, deberá solicitar la autorización del titular de la Dirección de Administración, cuando se trate de la salida de bienes (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de administración, documentos, etc.) propiedad de “EL INSTITUTO” y se establecerá comunicación continua entre los elementos, el supervisor del servicio y “LA EMPRESA”, así como autoridades en casos de emergencias o eventualidades, actuando conforme al protocolo estandarizado.

TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN.

Las funciones a realizar por el personal de seguridad privada se desarrollarán, exclusivamente, en el interior de las instalaciones de “EL INSTITUTO” y en coordinación con la Dirección de Administración, a efecto de brindar un mejor servicio.

CUARTA.- DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL.

En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego ni animales. “LA EMPRESA” sugerirá, mediante la elaboración de un diagnóstico de seguridad integral y gestión de riesgos, medidas, acciones y mecanismos que permitan disminuir las incidencias que pongan en riesgo los bienes patrimoniales y la seguridad de “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- DEL PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por concepto del servicio privado de seguridad y vigilancia será de **\$90,480.00 (noventa mil y cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, con un periodo comprendido entre el día **01 primero de septiembre del año 2017** dos mil diecisiete al día **31 treinta y uno de diciembre del mismo año.**

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior, deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, 04 cuatro mensualidades de **\$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, pagos que se efectuarán dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que **“LA EMPRESA”** presente con los requisitos fiscales necesarios.

SÉPTIMA.- DE LA REPOSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de **“LA EMPRESA”** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **“EL INSTITUTO”**, por lo cual **“LA EMPRESA”** libera a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral, mencionando que los elementos se registrarán únicamente a las condiciones laborales y el reglamento interior de **“LA EMPRESA”**, por lo que se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo; lo mismo para el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

OCTAVA.- DE LOS RELEVOS.

“EL INSTITUTO” facilitará las condiciones para autorizar el relevo en horas de trabajo de los elementos asignados que participen en el programa integral de capacitación, lo que garantizará su mejor desempeño y el cumplimiento con mayor eficiencia de su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que ello repercuta, en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente y debiendo informar por escrito y con anticipación a **“EL INSTITUTO”** de lo anterior.

NOVENA.- DE LAS SANCIONES.

Es competencia exclusiva de “LA EMPRESA” aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto, “EL INSTITUTO” se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a “LA EMPRESA” mediante el supervisor o por escrito de acuerdo a la cláusula segunda.

DÉCIMA.- DE LA REMOCIÓN.

Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado, y según las necesidades de “LA EMPRESA”, ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio ni la disminución del número de elementos originalmente contratados. En caso de que no se presente a laborar el personal de la prestadora, quedará obligada a suplir a un tercer elemento en los términos estipulados en el contrato sin costo extra para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzará a prestar a partir del día **01 primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.**

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD.

~~“LA EMPRESA” se obliga, en términos del artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características,~~

cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica, y de conformidad con las bases de la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-25/2017**, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total máximo del servicio adjudicado.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. En los casos de robos, en cualquiera de sus modalidades, o algún otro ilícito que se cometa en el interior de las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA”** se obliga a colaborar como coadyuvante en las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de que sea debidamente fundada y motivada la acción legal por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **“LA EMPRESA”** incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de seguridad privada, descrito en la cláusula primera de presente instrumento jurídico, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en este instrumento jurídico y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga en el sentido de que proceda a cumplir con las obligaciones motivo del requerimiento.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

POR “EL INSTITUTO”



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



ERNESTO GASPAS CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



RHG/jcmr

CYNTHIA CAMARENA LOPEZ
POR “LA EMPRESA”